



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

# PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

**CÓDIGO SUPERBANCARIA 15/07/85-13-5-P-17-1116**





®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

EL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA Y LOS INTERESES AMPARADOS POR ESTA, SON LOS QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LAS COBERTURAS CONTRATADAS SON UNICAMENTE LAS SEÑALADAS EN DICHO CUADRO, EN SU RENOVACION O POSTERIORES MODIFICACIONES.

**ACE Seguros S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN AGREGADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMPAÑIA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO FIRMA LA PRESENTE POLIZA.





**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

## 1. AMPARO BASICO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARATULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES 2A. "RIESGOS EXCLUIBLES" Y 3A. "EXCLUSIONES".

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

## 2. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACION, QUE CONSTARA EN LA CARATULA, LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIRSE DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1. AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

2.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2. SAQUEO, ENTENDIENDOSE POR TAL:

2.2.1. LA SUSTRACCION PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

2.2.2. LA SUSTRACCION DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
www.acelatinamerica.com

BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

- 2.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIENDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVIO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

### 3. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 3.1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 3.2. HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 3.3. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y

**SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**

- 3.4. VICIO PROPIO, COMBUSTION ESPONTANEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

- 3.5. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO.

- 3.6. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

- 3.7. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

- 3.8 ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

- 3.9 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO. ®

PARAGRAFO: Los riesgos señalados en los numerales 3.1 y 3.2, podrán ser asegurados mediante convenio expreso, los demás no podrán ser asegurados en ningún caso.

### 4. AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, los cuales se indican en la carátula de la



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
www.acelatinamerica.com

póliza y cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos:

4.1. -Guerra.

4.2. -Huelga, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y de movimientos subversivos.

PARAGRAFO: Al presente seguro le son aplicables las condiciones de esta póliza, de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

## 5. AUTOMOTICIDAD DE LA POLIZA

### 5.1. POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la compañía asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho. La compañía sólo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado en el cual se suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- 1) Característica de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- 2) Trayectos por recorrer.
- 3) Medio de transporte.
- 4) Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (Valor de factura,

fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).

5) Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en numeral 8.2 de esta póliza, no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

### 5.2. POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a la compañía la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la compañía los despachos transportados, la compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

### 6. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 6.1 Algodón en pacas.
- 6.2 Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
- 6.3 Maquinaria o mercancía usada.
- 6.4 Bienes transportados en condiciones "charter".



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

- 6.5 Animales.
- 6.6 Efectos personales y menaje doméstico.
- 6.7 Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
- 6.8 Bienes transportados a granel.
- 6.9 Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
- 6.10 Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario.

## 7. BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

- 7.1 Monedas y billetes.
- 7.2 Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 7.3 Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.

- 7.4 Cartas geográficas, mapas o planos.

## 8. GARANTIAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones.

- 8.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 8.2 Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a la compañía el correspondiente aviso

de despacho antes del embarque de la mercancía.

- 8.3 Exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.

- 8.4 Notificar por escrito a la compañía, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron entregados, o dentro del cualquier otro plazo que la compañía conceda al asegurado por escrito, la llegada de las mercancías a su destino final.

- 8.5 No abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha de aviso de llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado queda exonerado de esta obligación.

- 8.6 Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo. El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

## 9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

- 9.1. PARA DESPACHOS DE IMPORTACION

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- 9.1.1. Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino.



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

9.1.2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que éste los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

9.1.3. Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior. Este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el trayecto interior.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.

## 9.2. PARA DESPACHOS DE EXPORTACION

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

9.2.1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

9.2.2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que éste los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

9.2.3. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque. Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación

asegurados solamente en el trayecto interior.

## 9.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

9.3.1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

9.3.2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que éste los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARAGRAFO 1o. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la compañía no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARAGRAFO 2o. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a éste y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

PARAGRAFO 3o. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo,



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

## 10. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho.

Entiéndese por "despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un sólo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un sólo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un sólo despacho.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

### 10.1. PARA IMPORTACIONES

#### 10.1.1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

#### 10.1.2. EN EL TRAYECTO INTERIOR

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

### 10.2. PARA EXPORTACIONES

#### 10.2.1. EN EL TRAYECTO INTERIOR

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

#### 10.2.2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

### 10.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El valor de la factura comercial, fletes y costos del seguro.

PARAGRAFO: El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

El porcentaje para gastos adicionales contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios





**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización. Entre otros se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduana; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuantes tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

### 11. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

### 12. LUCRO CESANTE

Si el asegurado lo solicita, y la compañía lo acepta, ésta pagará por concepto de lucro cesante, el porcentaje convenido, sobre el valor de la indemnización respectiva.

### 13. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente:

13.1 El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño

de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

13.2 Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de la compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al asegurado del lucro cesante previsto en la condición precedente.

13.3 Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), la compañía indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARAGRAFO 1o. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la compañía se determinará en forma proporcional.

PARAGRAFO 2o. En los casos contemplados en los numerales 13.2 y 13.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

#### **14. PRIMA**

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la compañía, sin perjuicio de lo establecido en la condición 9.

#### **15. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocido por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del

tomador, el seguro no será nulo, pero la compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### **16. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima devengada.

#### **17. COEXISTENCIAS DE SEGUROS**



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a la compañía, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## **18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 18.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.
- 18.2 Comunicar a la compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- 18.3 Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 18.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- 18.5 Facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.  
Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

## **19. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 19.1 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 19.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 19.3 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

## **20. PAGO DEL SINIESTRO**



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

La compañía pagará el siniestro dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- 20.1 Factura comercial
- 20.2 Lista de empaque
- 20.3 Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte o remesa terrestre de carga, según el medio de transporte
- 20.4 Factura de fletes cancelada
- 20.5 En despachos de importación o exportación el respectivo manifiesto o su equivalente
- 20.6 Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por los transportadores, almacenadoras o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

La compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

## 21. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por "despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un sólo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un sólo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía aérea o guía férrea, etc.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

En caso de que los bienes que constituyan un "despacho" se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por "despacho" el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

## 22. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta de salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### **23. MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS**

Para los efectos de la presente póliza, se considerarán el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

### **24. FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA**

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de este lapso.

### **25. REVOCACION DE LA POLIZA**

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá

ser revocada por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula si fuere superior y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

### **26. DERECHOS DE INSPECCION**

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

### **27. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 18 para dar aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

## 28. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se consideran incorporadas cuando así lo acuerden las partes.

## 29. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C., República de Colombia.

**ACE Seguros S.A.**

-----  
**FIRMA AUTORIZADA**

